



**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**Subdirección de Promoción de la Organización Social**

**Informe Final Actualización Censo Sindical- 2017**

**Proceso realizado por el Ministerio del trabajo,  
con la participación de las centrales sindicales:  
CGT, CUT, CTC, CNT, CSPC Y CTU**

**Equipo de Trabajo:**

**Coordinación:**

LUIS CARLOS OSORIO RENDON

**Coordinación metodológica:**

OSCAR GUTIERREZ GUAQUETA

NORBERTO RIOS

**Analistas validadores:**

Reinaldo Ríos

Stella Ramírez

Jenny Samanta Boyacá

Javier David Montoya

**Recolección de Información:**

Delegados Centrales Sindicales

Jeison Zubieta

Carlos Humberto Santamaría

Luz Amparo Bernal

Munir Fernando Cure

Juan Pablo Caro

Edwin Arley Garzón

Durley Paredes Reina

**Edwin Campuzano**

**Proceso de Actualización**

Carmenza Gallo

Arturo Gómez

Javier Leon

Salvador Villa

Max Vélez

Johanna Yopez

**Septiembre 28 de 2018**

**Sede Administrativa**

Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX**

(57-1) 5186868

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

**Puntos de atención**

Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 1125183

**Celular**

120



**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**Subdirección de Promoción de la Organización Social**

**Informe actualización CENSO SINDICAL**  
**Septiembre 28 de 2018**

**Presentación**

El pasado 19 de febrero se hicieron públicos los resultados del Censo Sindical 2017. En el documento publicado, se explicó que los resultados presentados correspondían estrictamente a datos reportados por las centrales sindicales, después de un ejercicio conjunto realizado por la mayoría de las centrales sindicales y el Ministerio del Trabajo. Dichos resultados, correspondían a su vez a los datos presentados por estas organizaciones a noviembre 30 de 2017, los cuales fueron sometidos a un proceso de verificación con los datos depositados por los sindicatos en el Ministerio del Trabajo.

Desde el 1ro de diciembre 2017, se inició el proceso de verificación de datos a través de talleres periódicos, con la participación de delegados de las centrales sindicales. En dichos talleres se socializaron los resultados parciales del proceso de verificación, al tiempo que se solicitaron las aclaraciones pertinentes a cada una de las centrales sobre datos que requerían algún tipo de aclaración. Los talleres se centraron en la verificación de los 2.503 registros aportados por las centrales, incluidos los 150 atribuibles a la UTC<sup>1</sup>, según registros de Archivo Sindical. Sobre los avances de este proceso de verificación versa este informe.

Los talleres entonces se centraron en los siguientes elementos:

1. El cotejo de registros aportados por cada central, con los registros existentes en Archivo Sindical.
2. La actualización del número de afiliados de cada una de las organizaciones reportadas, discriminando afiliaciones por género
3. Una mayor claridad sobre el sector económico al que pertenece la organización sindical y
4. La especificación sobre la pertenencia de cada organización sindical al sector público o privado.

El objetivo de los talleres era asimismo, establecer con claridad las organizaciones sindicales que, por su naturaleza, corresponden a organizaciones de tipo laboral registradas en el Ministerio del Trabajo -sindicatos de primer grado- y que tienen en sus objetivos la defensa del trabajo y el mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores, lo que no niega la libertad que tienen las centrales sindicales de afiliar organizaciones de otra naturaleza, tales como juntas de acción comunal, cooperativas, grupos étnicos, organizaciones de personas en condición de discapacidad, organizaciones sin ánimo de lucro, clubes juveniles, etc., pero cuya certificación no son de la competencia del Ministerio del Trabajo. Para una mayor claridad, los datos de estas organizaciones sobre las cuales el ministerio del Trabajo no tiene información, las presentamos en cuadro aparte, como organizaciones no coincidentes con la base de datos de Archivo Sindical.

En este sentido, este informe aclara muchas de las dudas suscitadas a raíz del primer informe publicado, tales como precisar los registros sindicales existentes en el Ministerio, los registros sindicales cancelados, los

<sup>1</sup> Aunque la UTC estuvo marginada del proceso censal, delegados de esta central han venido participando en los talleres de verificación y aclaraciones sobre la información reportada.



registros presuntamente activos, los presuntamente inactivos, el universo censal, las organizaciones no confederadas, cuantos los sindicatos con multifiliación, entre otros.

Realmente son muchos los temas por desarrollar, relacionados con el proceso censal. Por eso planteamos en el informe publicado en febrero que el censo sindical en sí mismo es un proceso dinámico que está asociado adicionalmente al proceso de modernización y sistematización del archivo sindical, como Instancia recaudadora” del depósito; pero también, al proceso de organización de cada una de las centrales en esta materia y al reto que tenemos unos y otros de avanzar en la consolidación de organizaciones sindicales fuertes que asuman con responsabilidad y legitimidad la representatividad de los trabajadores colombianos.

En este informe avanzamos en el desarrollo de algunos de los temas esbozados, pero el Ministerio del Trabajo y las centrales sindicales tienen aún un camino por recorrer, ligado entre otros temas, al proceso de modernización de archivo sindical.

Algunos de los pendientes están asociados a un ejercicio que ha implicado recabar sobre datos existentes desde el año 1922; casi un siglo de existencia documentada de los sindicatos, período durante el cual solo se han realizado cuatro censos, todos ellos hechos por motivaciones muy distintas al que hoy nos ocupa.

El censo sindical es una herramienta valiosa para el gobierno y las propias organizaciones sindicales, que va más allá de ser un simple mecanismo para establecer la representatividad de los sindicatos para concurrir en distintos espacios de participación. Este es un ejercicio que corresponde a una construcción colectiva que debe aportar insumos para que unos y otros establezcamos acciones y decisiones que coadyuven al mejor bienestar de los trabajadores colombianos, tanto los organizados en sindicatos, como los que no lo están.

Para el gobierno nacional es la oportunidad para tener un mayor conocimiento sobre el nivel de organización de los trabajadores en el país y para desarrollar acciones en materia de promoción de los derechos fundamentales de los trabajadores, del empoderamiento del diálogo social y la concertación, para el desarrollo de acuerdos y para la implementación de políticas públicas en beneficio de los trabajadores. A su vez, estos mismos datos deben servir para que las organizaciones sindicales, además de tenerlas como un referente importante para los procesos de representación, los tengan como un referente importante para el desarrollo de sus procesos organizativos. Todos coincidimos en la importancia de organizaciones sindicales fuertes que sepan asumir con responsabilidad social la representación de los trabajadores colombianos.

Como se dijo, el proceso censal sindical es un ejercicio dinámico y permanente que se desarrolla en el marco de la libertad de asociación y autonomía sindical, lo cual explica que los datos vayan sufriendo algunas variaciones, algunas veces de manera significativa. Por eso la importancia de mantener el espíritu de trabajo colectivo con todas y cada una de las centrales.

## **Normatividad y conceptos generales.**

Los antecedentes del grupo de censo sindical del Ministerio del Trabajo tienen como base la sentencia del 5 de Julio de 2012 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que ordenó al Ministerio de Trabajo la realización de un censo sindical, el cual fue desarrollado en varias fases, durante un largo proceso de concertación con las centrales sindicales.



Hoy, después de varios años, se cuenta con un censo que ofrece datos estadísticos concertados con cada una de las centrales<sup>2</sup>, los cuales contribuyen a definir con mayor claridad los elementos para la representación de las confederaciones sindicales; los resultados presentados no están exentos de observaciones y ajustes, propios de un largo periodo de ausencia de datos confiables. Por eso el compromiso del Ministerio del Trabajo y de las propias centrales sindicales, no sólo para desarrollar el proceso censal, sino para mantener un mecanismo permanente de actualización de los datos censales.

El proceso se desarrolló tomando como referencia la normatividad vigente, conceptos jurídicos y convenios internacionales, los cuales fueron recogidos por el grupo de censo sindical creado por el ministerio del trabajo y que trabajó bajo la coordinación del Subdirector de Promoción de la Organización Social:

#### **Constitución Política de Colombia:**

- Artículo 25: Garantías en los derechos al trabajo.
- Artículo 38: Derecho de asociación.
- Artículo 39: La libertad, asociación sindical y fuero sindical.
- Artículo 44: La protección de la infancia contra la explotación.
- Artículo 53: Principios fundamentales al trabajo.
- Artículo 55: Negociación colectiva.
- Artículo 56: Derecho de huelga.
- Artículo 93: Convenios Internacionales y bloque de constitucionalidad.

#### **Leyes, decretos, resoluciones y Sentencias:**

- Código sustantivo del trabajo: Con sus modificaciones, ordenada por el artículo 46 del Decreto Ley 3743 de 1950, la cual fue publicada en el Diario Oficial No 27.622, del 7 de junio de 1951, compilando los Decretos 2663 y 3743 de 1950 y 905 de 1951.
- Ley 50 de 1990, (artículo 70): Prohibición de existencia de pactos colectivos en las que agrupa de la tercera parte de los trabajadores.
- Ley 1453 de 2011: Reforma del Código Penal y artículo 200 del mismo, relacionados con la penalización a quien celebre pactos colectivos.
- Decreto 160 de 2014: Negociación colectiva en el sector público.
- Decreto 089 de 2014: Concerniente a que cuando en una misma empresa existan varios sindicatos estos podrán decidir comparecer a la negociación colectiva con un sólo pliego de peticiones.
- Resolución 1879 de 2013: Por la cual se ordena el inicio del censo sindical y se determinan los procedimientos para llevarlo a cabo.
- Sentencias 567 de 1999: levanta la prohibición de coexistir varios sindicatos en una misma empresa.
- Sentencia 063 de 2008: otorga derechos a todos los sindicatos a participar en la negociación colectiva.

#### **Convenios OIT:**

- C087: Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1984.
- C097: Convenio sobre los trabajadores migrantes, 1949.

También se tuvo como referente importante el concepto elaborado por la OIT en 2014.

<sup>2</sup> El Censo Sindical se realizó de manera concertada con las confederaciones sindicales CUT, CGT, CTC, CTU, CNT Y CSPC. Del proceso se apartó la central sindical UTC



## Los censos sindicales en Colombia:

El primer Censo Sindical en Colombia se realizó en cumplimiento de las leyes 83 de 1931 y 12 de 1936, que obligaban a las organizaciones sindicales a colocarse bajo la vigilancia del Estado, una vez reconocidos como personas jurídicas.

La resolución 10 de 1938 disponía la organización del censo sindical y el registro de las asociaciones de profesionales, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos económicos, legales y sociales de estos organismos.

Ante la imposibilidad de dar cumplimiento a esta medida, el 28 de febrero de 1947 se dictó la resolución 38, que obligaba a los sindicatos a entregar a las Inspecciones Seccionales del Trabajo los registros diligenciados del censo.

*Este censo produjo información sobre los sindicatos activos e inactivos, sobre las personerías jurídicas otorgadas a la fecha, sobre el número de afiliados por sexo; sobre la clase o tipo de organización sindical, sobre las organizaciones afiliadas a federaciones regionales y de industria y/o a las confederaciones existentes en Colombia.*

Pasaron 37 años para que se pudiera realizar el segundo censo sindical en Colombia. Para los primeros censos, el contexto socio laboral estaba más ligado a los temas del mercado laboral y al proceso organizativo de los trabajadores.

*Después del segundo censo, hubo un proceso notorio de recomposición del movimiento sindical, pues desaparecieron organizaciones como la UTC y la CSTC y nació la CUT.*

El artículo 39 de la Constitución consagra el derecho de sindicación, al establecer que los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones sin intervención del Estado; el derecho de asociación sindical comprende tres enfoques, a saber:

- (i) libertad individual de organizar sindicatos;
- (ii) libertad de sindicalización, ya que nadie puede ser obligado a afiliarse o a desafilarse a un sindicato; y,
- (iii) la autonomía sindical, que es la facultad que tiene la organización sindical para crear su propio derecho interno.

## Del postulado constitucional, bien vale la pena resaltar:

- Organizaciones sindicales constituidas como personas jurídicas, sin que para tal efecto se presente injerencia, intervención o restricción por parte del Estado;
- Libertad de determinar su propio objeto, las condiciones de admisión, permanencia, retiro y exclusión de sus miembros, régimen disciplinario aplicable, las instancias internas de poder y de representación, la forma en que han de ser manejados sus propios recursos económicos, y en general, la determinación de todos aquellos aspectos que sus miembros consideren oportunos, con la debida sujeción tanto al orden legal como a los principios democráticos;
- La imposibilidad de cancelación o suspensión de su personería jurídica por vía diferente a la judicial; y



- La facultad de los sindicatos y asociaciones de empleadores de constituir y de vincularse a federaciones y confederaciones de orden nacional e internacional.

Al revisar estos elementos, queremos resaltar que:

- a) *“ninguno de los derechos en mención tiene un carácter absoluto en cuanto pueden ser limitados por la ley, de conformidad con lo previsto en la Constitución y*
- b) *“...tales limitaciones deben ser razonadas y proporcionadas y, como lo ha considerado (La Corte Constitucional), las limitaciones a los derechos de sindicación y de negociación colectiva podrán ser justificadas en cuanto busquen proteger bienes constitucionalmente relevantes como la prevalencia del interés general, el cumplimiento de los objetivos trazados por la política económica y social del Estado, la estabilidad macroeconómica y la función social de las empresas, entre otros.*

A diferencia de los censos anteriores, el cuarto censo, realizado 70 años después del primero, tuvo dos componentes especiales:

1. Fue realizado por mandato judicial, como resultado de acciones impetradas por las organizaciones sindicales y
2. Su motivación principal fue dirimir niveles de representatividad y el derecho a la igualdad para acceder a espacios de participación.

### **Caracterización y participación de las organizaciones sindicales**

El análisis parcial de los resultados en el campo de la composición, caracterización y representatividad de las organizaciones sindicales no es tarea fácil, si tenemos en cuenta el rezago histórico de una estadística juiciosa.

La relevancia del censo sindical está asociado a la multiplicidad de espacios de participación, consagrados unos en la Carta Magna y otros en normas existentes, que permiten la participación de las organizaciones sindicales, siendo las de mayor relevancia, los espacios de concertación de las políticas laborales y salariales y los espacios de participación a nivel internacional.

Relacionamos los más importantes espacios de participación de las organizaciones sindicales:

- Consejo Nacional de Planeación. Ley 152 de 1994. Formulación de políticas públicas, a través de la participación en el Plan Nacional de Desarrollo y consejos territoriales de planeación.
- Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y laborales. Ley 278 de 1996, que crea y reglamenta su composición. Se crean varias subcomisiones temáticas: Subcomisión para del sector público, Comisión Especial de tratamiento de conflictos ante la OIT- CETCOIT; subcomisión de Asuntos Internacionales del sector Trabajo; Subcomisión de Migración Laboral; subcomisión de Seguridad Social; subcomisión de Productividad Laboral; subcomisión de Formalización Laboral y subcomisión de Tribunales de Arbitramento. También se crean las Subcomisiones departamentales de Concertación.
- Consejo Nacional de riesgos, donde están los fondos de riesgos laborales; Consejo Nacional de seguridad social en salud; consejos Directivos a nivel nacional y territorial en el SENA, Cajas de Compensación familiar. En esta última se definen planes de vivienda, educación y recreación de la familia.
- La negociación colectiva en el sector público y privado.
- Comisiones paritarias en las empresas, comités de convivencia, comisiones de personal, comisión de reclamos, entre otros.



- Ante OIT: Representación de gobierno, empleadores y trabajadores. Consejeros técnicos, consejo de administración, comité de libertad sindical.
- OEA: Consejo Consultivo Laboral
- Conferencia Iberoamérica de ministros con participación de trabajadores y empleadores.
- Convenio Simón Rodríguez.
- Observadores ante los T.L.C.

El censo sindical contribuye entonces a dirimir los espacios de participación de las organizaciones sindicales, que tienen en este instrumento, un mecanismo confiable para determinar los niveles de representatividad de las organizaciones sindicales en estos espacios de participación.

Al final de este documento, ofrecemos una mirada ligera de las características de cada organización, contando con datos, en su mayoría tomados de sus propios documentos, escritos o puestos en circulación en redes sociales.

## Proceso de actualización sindical

### Universo censal

Durante las distintas fases del proceso, el Ministerio del Trabajo asumió que la base censal está constituida por los sindicatos y sus afiliados, tal y como lo expresó la OIT en sus recomendaciones de junio de 2014 y tomando como referente los datos existentes de registro en Archivo Sindical.

Partir de este elemento, nos lleva a la construcción de una suerte de arqueología censal, la cual parte de valorar los registros sindicales existentes en el Ministerio del Trabajo, desde el surgimiento mismo del sindicalismo en Colombia.

Tenemos que aclarar que los datos emanados de este proceso no constituyen en sí mismo un universo censal consolidado que pudiera servir como referente idóneo en este proceso, pues esta es una relación histórica de datos desde el año 1922 y algo va de los sindicatos creados a los inicios de la década del 20 del siglo pasado, cuando la población colombiana bordeaba los seis millones de habitantes y la industria apenas era incipiente; en la presente década por el contrario, estamos ante la presencia de organizaciones sindicales que asumen los retos de un mundo globalizado y una economía en permanente desarrollo.

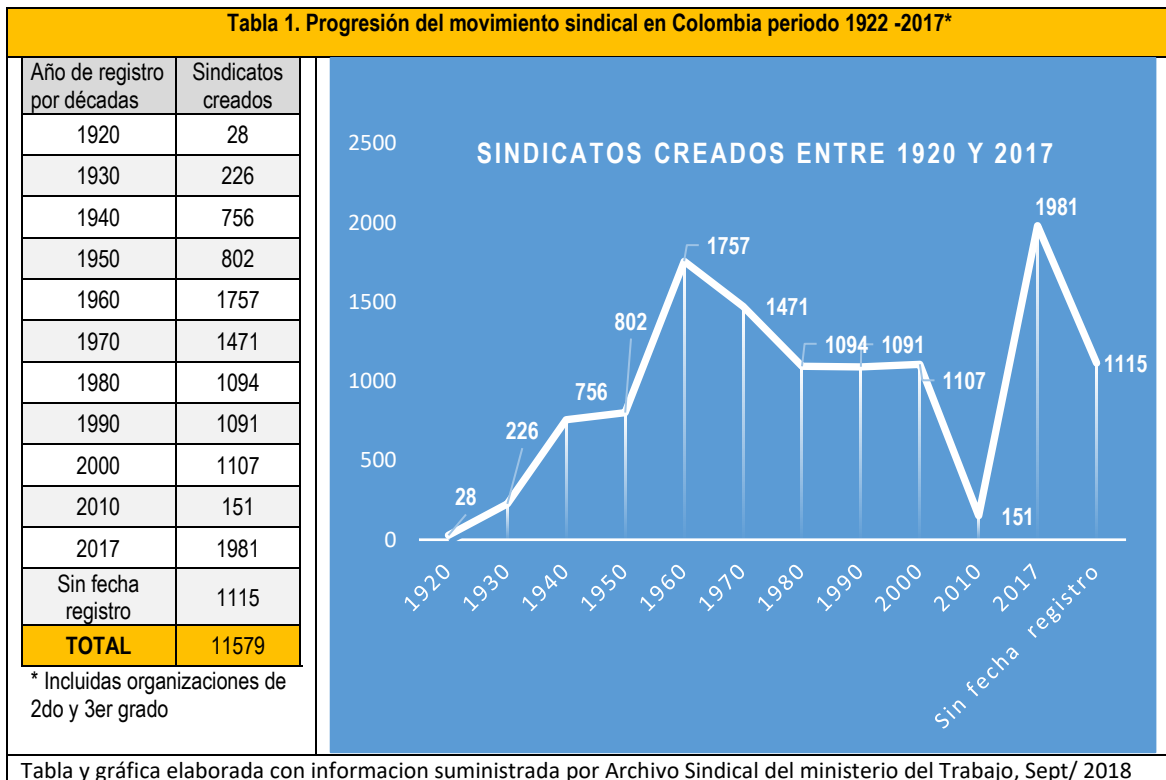
El ejercicio se centra entonces en presentar los registros de sindicatos existentes en Archivo Sindical, el número de registros cancelados y un ejercicio para determinar con claridad el número de sindicatos activos y cuales los presuntamente inactivos. Y no solo definirlos; tomar una decisión concertada entre gobierno, empleadores y organizaciones sindicales, para establecer la ruta de depuración de una gran cantidad de sindicatos inactivos y que, según nuestro ordenamiento jurídico, solo es posible cancelarlos mediante sentencia judicial.

Los datos entregados en este informe, evidencian un avance en el proceso de contraste de la información suministrada por las centrales sindicales con la información existente en Archivo Sindical, toda referida a sindicatos de primer grado y con soporte en el Ministerio del Trabajo. Por eso presentamos en cuadro aparte la salvedad hecha por la CGT, que incorporó en sus informes datos de organizaciones de sectores poblacionales y otras formas organizativas comunitarias, cooperativas y asociativas, acorde con sus facultades estatutarias (arts. 7 y 8).



### Datos históricos del proceso de sindicalización en Colombia

En la base de datos de Archivo Sindical se han registrado a través de toda su historia, 12.471 organizaciones sindicales, incluidas organizaciones de segundo y tercer grado. De estos registros, por razones distintas, se han cancelado 892 personerías jurídicas, por lo cual, actualmente tenemos **11.579** registros de organizaciones sindicales, que se presumen activas.



De estas 11.579 organizaciones sindicales registradas, 11.279 corresponden a sindicatos, o sea organizaciones de primer grado y de éstas, 3.174 están consideradas como organizaciones realmente activas, pues han registrado algún tipo de actividad sindical durante el último decenio. El resto se consideran inactivas.

De las 3.174 organizaciones consideradas activas, 1.711 hacen parte de las organizaciones sindicales de primer grado vinculadas a alguna de las siete (7) centrales o confederaciones que tienen reconocimiento por el Ministerio del Trabajo.

Las otras 1.463 componen el grupo de las organizaciones sindicales no confederadas. El siguiente cuadro ilustra la situación descrita:





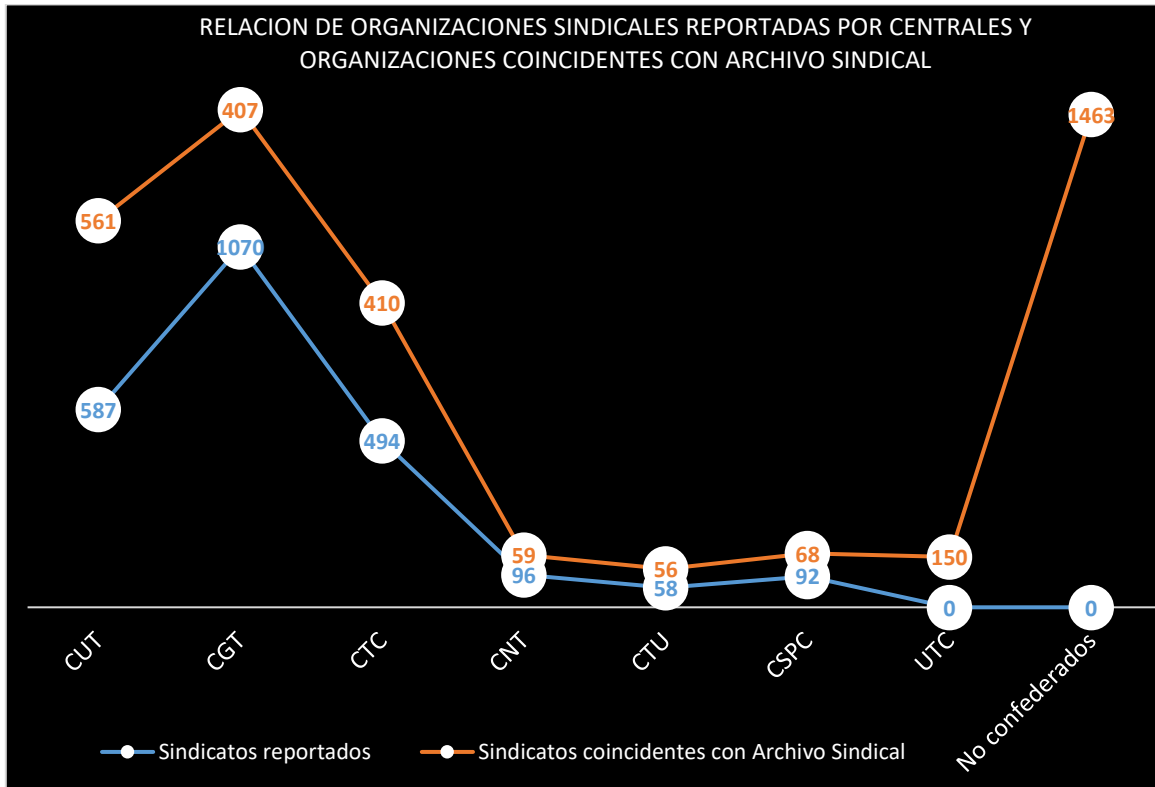
Central	Organizaciones Presuntamente Activas (2)	%
CUT	561	18%
CGT	407	13%
CTC	410	13%
CTU	56	2%
CNT	59	2%
UTC	150	5%
CSPC	68	2%
NO CONFEDERADOS	1.463	46%
<b>TOTALES</b>	<b>3.174</b>	<b>100%</b>

- (1) Se está considerando como organizaciones presuntamente activas, aquellas organizaciones que han tenido algún tipo de actividad reportada ante el Ministerio del Trabajo dentro de los últimos 10 años.
- (2) Estos datos corresponden de manera estricta a las organizaciones de primer grado que a diciembre 31 de 2017 corresponden a datos depositados en Registro Sindical. No incluye depósitos posteriores y aún existen algunos datos por corroborar.

Cabe aclarar que varias de las centrales cuentan con organizaciones afiliadas de diversa naturaleza, tales como cooperativas, organizaciones de grupos étnicos, madres comunitarias, jóvenes, comunales y otras, que para efectos del universo censal, no han sido tenidas en cuenta, por no contar con registro en Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo.

Para mayor claridad de la metodología aplicada, tenemos que recalcar que las centrales sindicales reportaron un total de 2397 organizaciones sindicales. El siguiente cuadro ilustra el proceso

Confederaciones	Sindicatos reportados	Sindicatos coincidentes con Archivo Sindical
CUT	587	561
CGT	1070	407
CTC	494	410
CNT	96	59
CTU	58	56
CSPC	92	68
UTC	0	150
No confederados	0	1463
<b>Totales</b>	<b>2397</b>	<b>3174</b>



La línea naranja denota el avance del proceso de validación de la información suministrada por cada una de las centrales sindicales. La diferencia entre las organizaciones reportadas y las coincidentes con los registros de archivo sindical, están determinadas por: 1. La inclusión en el reporte de organizaciones que poseen personería jurídica de otras entidades (Camaras de Comercio, otros ministerio) o simplemente no poseen personería; 2. El reporte de organizaciones de segundo y tercer nivel; 3. La existencia de errores en el suministro de datos, principalmente en los números de las personerías y 4. El no reporte de la información de los depósitos de registro al nivel central del Ministerio del Trabajo.

### Trabajadores colombianos sindicalizados.

Teniendo en cuenta los datos anteriores, tenemos que en Colombia se encuentran afiliados en organizaciones de primer grado 1.368.626 personas. De las cuales, 1.342.051 corresponden a las siete confederaciones sindicales. Los otros 36.575 afiliados, corresponden a un dato ponderado de las organizaciones no confederadas y que, para efectos estadísticos, el Ministerio los asume con el mínimo legal de afiliados para constituir un sindicato.

El siguiente cuadro ilustra el grado de afiliación por confederación sindical:



Central sindical	Población de Organizaciones Presuntamente Activas	%
CUT	568.044	41%
CGT	543.251	39%
CTC	157.671	11%
CTU	32.088	2%
CNT	28.370	2%
UTC	6.912	1%
CSPC	5.715	0%
No confederados	36.575	3%
<b>TOTALES</b>	<b>1.378.626</b>	<b>100%</b>

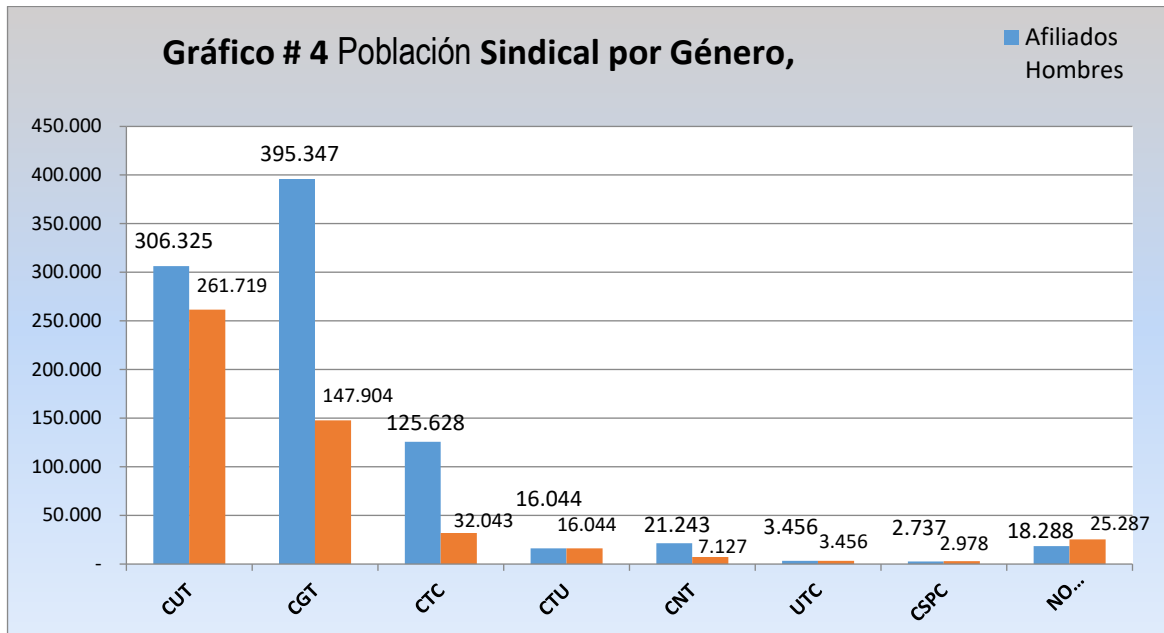
### Composición del sindicalismo en Colombia por género

De la información aportada por las centrales dentro del proceso de acopio y actualización de los resultados del censo sindical, y teniendo en cuenta que los reportes de las centrales en la mayoría de los casos cuentan con el componente de género, es posible concluir que el movimiento sindical en Colombia está compuesto en su mayoría por hombres. Mientras el 64% de los afiliados a los sindicatos es masculino, el 36% restante son mujeres.

Vale la pena aclarar para efectos estadísticos, que para la discriminación de la información por género, no se contó con información de las organizaciones no confederadas, la UTC, la CSPC, en cuyos casos se estableció una participación igual para ambos géneros, pues no se afectaba de manera ostensible el consolidado.

Central	Afiliados Hombres	%	Afiliados Mujeres	%	Afiliados Primer Grado
CUT	306.325	34,45%	261.719	52,71%	568.044
CGT	395.347	44,47%	147.904	29,79%	543.251
CTC	125.628	14,13%	32.043	6,45%	157.671
CTU	16.044	1,80%	16.044	3,23%	32.088
CNT	21.243	2,39%	7.127	1,44%	28.370
UTC	3.456	0,39%	3.456	0,70%	6.912
CSPC	2.737	0,31%	2.978	0,60%	5.715
NO CONFEDERADOS(1)	18.288	2,06%	25.287	5,09%	43.575
<b>TOTALES</b>	<b>889.068</b>	<b>100%</b>	<b>496.558</b>	<b>100%</b>	<b>1.385.626</b>

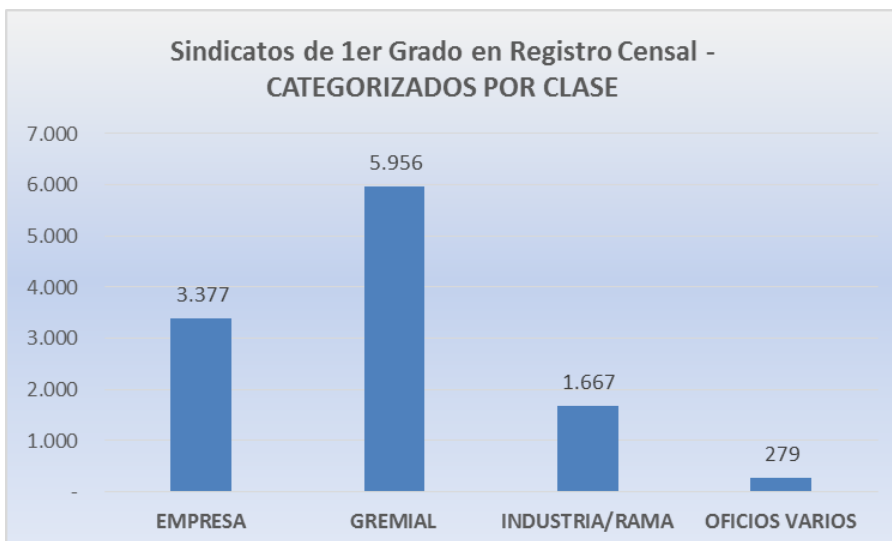
(1)Para efectos estadísticos, la cifra correspondiente a la población NO CONFEDERADOS, se basa en el supuesto de que su composición está comprendida por 50% por hombres y 50% por mujeres.



### Clasificación de las organizaciones sindicales categorizados por clase

Grosso modo, y considerando el total de los sindicatos con registro en Archivo Sindical, tenemos que el 30% de los sindicatos en Colombia son de empresa; el 52.8% gremiales, el 14.7%, de industria y el 2.5% corresponden a oficios varios

Sindicatos de 1er Grado en Registro Censal - CATEGORIZADOS POR CLASE			
EMPRESA	GREMIAL	INDUSTRIA/RAMA	OFICIOS VARIOS
3.377	5.956	1.667	279





## TESAURO CENSAL SINDICAL

### Elementos conceptuales sobre los cuales se realizó el Censo Sindical

La realización del Censo Sindical, significó establecer una unidad de criterios en cuanto a los elementos conceptuales en torno a los cuales se realiza el proceso. Mas que hacer inventivas conceptuales, se trataba fundamentalmente de precisar los términos mas comunes en torno a los cuales se realiza el proceso censal, términos que en su gran mayoría estan definidos en el Código Sustantivo del Trabajo unos y los demas en un abundante material normativo, doctrina juridica, jurisprudencia y en los propios Convenios Internacionales relativos a la materia.

El artículo 39° de la Constitución Política establece el derecho de los trabajadores y empleadores de constituir sindicatos y asociaciones sin intervención del Estado y reconoce a los representantes sindicales el fuero y demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

El referido precepto constitucional, tanto en la estructura interna como en el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales, establece el marco en que se deben desarrollar, ya que los sujeta al orden legal y a los principios democráticos.

El artículo 8 del Convenio 87 de la OIT por su parte, dispone que al ejercer los derechos que se les reconocen en ese convenio, los trabajadores y sus organizaciones respectivas están obligados, lo mismo que las demás personas o las colectividades organizadas, a respetar la legalidad.

En consideración del marco jurídico expuesto y la necesidad de desarrollar conceptos claros para el desarrollo de las obligaciones del Ministerio del Trabajo y para el ejercicio del derecho fundamental de la asociación sindical, es menester dar a conocer los conceptos claves de cada uno de los elementos estructurales del registro censal, por lo cual definimos los siguientes elementos – conceptuales, no sin aclarar, que al igual que el proceso censal, este tambien es un proceso en construccion. Hoy entregamos el documento base en torno al cual giro el censo:

#### **Autonomía sindical:**

“De conformidad con la Organización Internacional del Trabajo “OIT” la Autonomía Sindical constituye a todas luces un componente básico e imprescindible, nos permite que el Derecho de Asociación consagrado en múltiples instrumentos jurídicos universal y regional así como en nuestra constitución y en la ley federal del trabajo como un derecho fundamental, pueda ejercerse y funcionar libremente para la plena consecución de los respectivos objetivos de las organizaciones de trabajadores y empleadores, sin obstáculos, ni intromisión por parte del estado” (OIT) .

La evolución del derecho internacional del trabajo y el compromiso del Estado colombiano de cumplir las obligaciones internacionales que genera la ratificación de los convenios internacionales del trabajo permite concluir que es necesario impedir no solo las intervenciones directas del Estado en la autonomía sindical sino prevenir cualquier riesgo claro de afectación de dicha autonomía. La Corte Constitucional, para determinar la vulneración de la autonomía sindical, examina en cada caso concreto si la norma que establece parámetros para el funcionamiento de la organización sindical constituye o no una intromisión desproporcionada en su vida interna y su esfera de autonomía, (...)” Sentencia C-465/08. Convenio C-087 de la OIT.



### **Sindicato:**

Es una asociación de trabajadores que se agrupan para la defensa y promoción de sus intereses sociales, económicos y profesionales relacionados con su actividad laboral. Es una organización de libre ingreso y retiro de los trabajadores, y desde el momento de la asamblea de constitución goza de personería jurídica<sup>3</sup>.

Clasificación de los Sindicatos:

El artículo 356, subrogado por la ley 50 de 1990 artículo 40 señala que los sindicatos de trabajadores se clasifican así:

- a) De empresa, si están formados por individuos de varias profesiones, oficios o especialidades, que prestan sus servicios en una misma empresa, establecimiento o institución.
- b) De industria o por rama de actividad económica, si están formados por individuos que prestan sus servicios en varias empresas de la misma industria o rama de actividad económica.
- c) Gremiales, si están formados por individuos de una misma profesión, oficio o especialidad, y
- d) De oficios varios, si están formados por trabajadores de diversas profesiones, disímiles o inconexas, Estos últimos sólo pueden formarse en los lugares donde haya trabajadores de una misma actividad, profesión u oficio en número mínimo requerido para formar uno gremial, y sólo mientras subsista esta circunstancia."

Organización sindical de Primer Grado

Son sindicatos de los que trata el artículo 356 del C.S del T.

### **Organización sindical de Segundo Grado.**

Son aquellas que se conforman por varias asociaciones sindicales de primer grado y de conformidad con el artículo 356 del C.S del T., toda federación local o regional de trabajadores debe constituirse con un número no inferior de 10 sindicatos afiliados y toda federación nacional, profesional o industrial, con no menos de 20 sindicatos.

De conformidad con el Decreto 1072 de 2015 capítulo 6°, art. 2.2.2.6.2 "...las federaciones legalmente constituidas con anterioridad al 19 de julio de 1978 continuarán subsistiendo, aunque no cuenten con el mínimo aquí prescrito, de conformidad con el Art. 356 del C.S del T.

### **Organización sindical de Tercer Grado.**

Son aquellas que se conforman por varias federaciones se denominan Confederaciones. El artículo 417 del Código Sustantivo del Trabajo establece que "Las Confederaciones pueden afiliar sindicatos, si sus estatutos lo permiten. El decreto 1072 de 2015 capítulo 6, art. 2.2.2.6.2 establece que "las Confederaciones requerirán para su constitución por lo menos diez federaciones <sup>4</sup>.

Número de personas necesarias para constituir un sindicato:

Para el ejercicio del mencionado derecho se requiere una composición de trabajadores, es decir, no es posible que una sola persona o un número inferior al reglado se constituyan como organización social sindical, por ello

<sup>3</sup> El derecho de asociarse también le asiste a los empresarios, quienes pueden crear un sindicato con cinco miembros

<sup>4</sup> Las confederaciones legalmente constituidas con anterioridad al 19 de julio de 1978 continuarán subsistiendo, aunque no cuenten con el mínimo prescrito.



el legislador reglamentó un número mínimo de 25 personas, así: artículo 359 C.S del T. "todo sindicato de trabajadores necesita para constituirse o subsistir un número no inferior a veinticinco (25) afiliados; y todo sindicato patronal no menos de cinco (5) empleadores independientes entre sí.

Que es una Directiva Seccional sindical:

Para construir y que subsista un sindicato de trabajadores, se necesita un número no inferior a veinticinco (25) afiliados, según lo establece el Artículo 359 del Código Sustantivo del Trabajo.

Todos los fundadores del sindicato deben suscribir un acta de fundación en la que aparezca con claridad los nombres y apellidos de cada uno de ellos, sus documentos de identidad, la actividad que ejerzan y que los vincule entre sí, el nombre y objeto de este. Está prohibido usar como nombre social de la organización sindical uno que induzca a error o confusión con otro sindicato existente. Tampoco puede denominarse federación o confederación ni utilizar "un calificativo peculiar de cualquier partido político o religión" (artículo 361 del C. S. del T., subrogado por el artículo 41 de la Ley 50 de 1990 y artículo 382 del mismo Código).

El artículo 55 de la Ley 50 de 1990 establece:

"Todo sindicato podrá prever en sus estatutos la creación de subdirectivas seccionales, en aquellos municipios distintos al de su domicilio principal y en el que tenga un número no inferior a veinticinco (25) miembros, igualmente se podrá prever la creación de comités seccionales en aquellos municipios distintos al domicilio principal o el domicilio de la subdirectiva y en el que tenga un número de afiliados no inferior a doce (12) miembros. No podrá haber más de una subdirectiva o comité por municipio". (Resaltado fuera de texto)

De la norma transcrita, se determinan tres condiciones:

1. Que los estatutos del sindicato prevean la posibilidad de tener subdirectivas y/o comités seccionales;
- 2, Que en dicho municipio se cuente al menos con 25 afiliados para crear una subdirectiva o que se tenga un número no inferior a 12 miembros para constituir el comité seccional, y
3. Que el municipio no sea el del domicilio principal del sindicato y que en el mismo solamente exista una subdirectiva o comité seccional.

De lo anterior se colige que las subdirectivas y comités seccionales, fueron concebidas como organismos de dirección dependientes de los sindicatos establecidos por fuera del domicilio principal de la organización sindical, razón por la cual no gozan de personería jurídica propia y por ende el Ministerio del Trabajo no inscribe en el registro las subdirectivas o comités como tales, sino que efectúa la inscripción de los miembros que integran sus juntas directivas.

De otra parte, es importante recordar que el artículo 358 C.S. del T., modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 establece que "Los sindicatos son organizaciones de libre ingreso y retiro de los trabajadores ellos deben responder a la clasificación legal de la organización sindical y a sus propios estatutos.

### **Personería jurídica de un sindicato:**

Se entiende por personería jurídica, el reconocimiento a una organización sindical para asumir las actividades y/o las obligaciones que produce con plena responsabilidad su fundación. Dicha personería se obtiene por se a la fundación de la organización sin la asignación de una numerabilidad. Es decir; el sindicato adquiere su personería jurídica por el solo hecho de su fundación y a partir de la asamblea constitutiva. Según disposiciones del artículo 364 del C.S del T. "Toda organización sindical de trabajadores por el solo hecho de su fundación, y a partir de la fecha de la asamblea constitutiva, goza de personería jurídica".

El artículo 44 de la Ley 50 de 1990, consagra que la organización sindical adquiere personería jurídica "por el sólo hecho de su fundación, y a partir de la asamblea constitutiva", pero para poder actuar frente a terceros



debe ser inscrita en el registro sindical del Ministerio del Trabajo, pues esa inscripción cumple tres propósitos fundamentales a saber. la publicidad, la seguridad y la prueba. Ello significa que bien puede negarse la inscripción por las razones que al efecto establezca la ley, pero esa negativa no implica la pérdida de la personería jurídica, la cancelación o suspensión tiene reserva judicial por disposición expresa del inciso 3 del artículo 39 de la Constitución Política.

#### **Registro sindical:**

Es el procedimiento mediante el cual se relacionan la creación y los acontecimientos de las organizaciones sociales sindicales ante el Ministerio del Trabajo de Colombia; este registro lo realizan profesionales del Ministerio del Trabajo en el marco de las solicitudes de la parte interesada.

El Código Sustantivo del Trabajo dispone que toda organización sindical de primer, segundo y tercer grado deberá inscribirse en el registro que para tal efecto lleva el Ministerio del Trabajo. Dicho registro debe realizarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de fundación de la organización sindical en la Dirección territorial de este Ministerio según el área de ubicación.

El citado registro se realiza mediante solicitud escrita de inscripción ante la Dirección territorial del Ministerio del Trabajo de Colombia. Cumpliendo con los documentos de que tratan los Artículos 362 y 425, C.S del T.

#### **Acta de fundación o de constitución:**

Es el documento que se genera en el momento que se reúnen 25 personas como mínimo para conformar una organización sindical. Artículo 420, C.S del T.

#### **Sigla:**

Es la abreviatura formada por las letras de un sintagma del nombre de la organización sindical de primer, segundo y tercer grado. Es preciso indicar que dichas organizaciones no están obligadas a establecer una sigla para el reconocimiento del registro sindical, acta de fundación, ni para ningún otro procedimiento, esta abreviatura está en el marco de las libres disposiciones de cada organización sindical.

#### **Registro de estatutos:**

Es el procedimiento mediante el cual el sindicato hace entrega de los estatutos aprobados en la asamblea de constitución ante la Dirección territorial del Ministerio del Trabajo que le corresponda, es preciso enfatizar que los estatutos de las organizaciones sindicales no pueden estar por fuera del marco de la Constitución Política y la ley. Artículo 365 y 366, C.S del T.

#### **Registro de la junta directiva:**

Es el procedimiento mediante el cual las directivas del sindicato en el término reglamentado hacen llegar a la Dirección territorial del Ministerio del Trabajo correspondiente la relación de los nombres de las personas junto a su número de identidad; que hacen parte de la mencionada junta directiva, escogida en el momento de la constitución, es decir, en asamblea general. Artículo 364 y 365 de los literales B, del C.S del T.

#### **Fines del registro:**

Cumple exclusivamente fines de publicidad, como lo ha señalado la Corte Constitucional en sentencia C-465 de 2008 y C-695 de 2008, al tiempo que habilita la actuación de las organizaciones sindicales conforme lo establecido en sus propios estatutos, una vez materializada la inscripción respectiva. No obstante, es importante señalar que ningún sindicato puede actuar como tal, ni ejercer las funciones que la ley y sus respectivos





estatutos le señalen, ni ejercitar los derechos que le correspondan, mientras no se haya inscrito el acta de constitución ante el Ministerio del Trabajo y sólo durante la vigencia de esta inscripción. Artículo 370 y 372, del C.S del T.

#### Publicación:

El acto administrativo mediante el cual se inscribe en el registro una organización sindical deberá ser publicado por cuenta de la organización sindical por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional, dentro de los 10 días siguientes a su ejecutoria. Un ejemplar del diario deberá ser depositado dentro de los 5 días hábiles siguientes en el registro sindical a cargo del Grupo de Archivo Sindical del MinTrabajo. Resolución Mintrabajo 810 de 2014, Art 7.

#### Sindicato activo:

En el ejercicio de la caracterización y la actualización y/o depuración<sup>5</sup> del censo sindical y/o registro sindical se presume que todos los sindicatos están activos, siempre que tenga vigente su personería jurídica. Esto es, la organización sindical de primer grado que esté ejerciendo la actividad sindical establecida en sus estatutos, de acuerdo con la normatividad vigente. Entiéndase como actividad; toda acción del sindicato que requiera registrar ante autoridad competente como, cambios o modificaciones de la junta directiva, reforma de estatutos, depósitos de Convención, entre otros.

#### Sindicato “presuntamente inactivo”<sup>6</sup>:

<sup>5</sup> El término de Depuración, no debe aparecer en la documentación técnica ni jurídica del proceso de actualización de la información sobre la materia registral en la policía laboral, por varias razones: **a)** El mismo uso del término depuración, implica que existen registros que no corresponderían con una realidad fáctica o jurídica del derecho de asociación, caso para el cual podríamos emplear términos como coherencia, consistencia, seguridad, etc..., o porque el término depuración sugiriera alguna forma de discriminación cualitativa o cuantitativa, cuyas implicaciones jurídicas provocarían, por lo menos, conflicto; **b)** El Ministerio del Trabajo no tiene facultad dispositiva sobre el derecho de asociación sindical y la función registral es una consecuencia del ejercicio de este derecho. No su causa; por lo tanto, la función de registro y el análisis del mismo deberán contemplar modificaciones en su actual estructura, manejo y funcionamiento; es decir, ampliación de su campo de aplicación a todas las formas de asociación de las relaciones de trabajo, y no sólo a las contempladas en el código sustantivo del Trabajo; **c)** Las facultades legales del Ministerio del Trabajo en relación con el derecho de asociación tienen límites constitucionales con mandatos negativos a la injerencia, pero conserva plenamente las facultades del principio de legalidad y, en virtud del mismo, el Ministerio puede impulsar acciones judiciales a través de la jurisdicción ordinaria laboral, cuando se trate de controvertir el derecho laboral positivo o el principio de la Democracia; **d)** Las organizaciones de trabajadores, en el sentido más amplio del derecho de asociación, es decir no sólo la modalidad tradicional de sindicatos, definida en el Código sustantivo del trabajo, desarrollan una serie de derechos y principios que son de la naturaleza de su estructura estatutaria. Es decir, tienen patrimonio, poseen capacidad contractual, adquieren obligaciones con sus propios asociados, de modo que marchitar su personería jurídica, fundados en una aparente “inactividad” no deja de afectar otras esferas del derecho colectivo que irradian al derecho civil, cuando menos; **e)** la importancia del registro sindical proyecta consecuencias en los actuales procesos de reparación sindical, compromiso asumido por el Estado con las organizaciones y con las familias de los sindicalistas afectados por el conflicto interno, o por las dinámicas de los derechos colectivos del trabajo. De modo, que habrá de conservarse toda la información para honrar los pactos sobre la Verdad, la Justicia, la reparación y las garantías de no repetición, de acuerdo con los últimos actos legislativos sobre el derecho de la Paz.

<sup>6</sup> Los conceptos de ACTIVO/INACTIVO: si bien son adjetivaciones relativas, éstas pueden deducirse de varios indicios: **a)** de la convención colectiva; **b)** inclusive de los pactos colectivos que desde el pretérito han coexistido al ejercicio de la negociación, a pesar de ser propuestos por el extremo empleador en la relación de trabajo; **c)** del registro o del depósito de los estatutos fundacionales o de los actos reformativos de los mismos; **d)** de los actos modificatorios de la representación sindical; **e)** de la constitución de subdirectivas; **f)** de los contratos sindicales; **g)** de la controversia judicial; **h)** de la cautela internacional; entre otros.

Sin embargo, una persona jurídica puede permanecer sin aparente actividad en el tiempo y, sin embargo, mantener presencia activa en hechos jurídicos como la propiedad, sus derechos reales y los conflictos de la tradición, como ocurre hoy con muchas organizaciones de trabajadores, aparentemente extintas en su ejercicio gremial, pero con patrimonios en conflictividad legal, pendientes de decisión judicial.



Para la caracterización y la actualización y/o depuración del censo sindical y/o registro sindical se entiende por sindicato presuntamente inactivo, la organización sindical de primer grado que en los últimos 10 años no haya presentado actividad ante el Ministerio del Trabajo. Entiéndase como actividad; toda acción del sindicato que requiera registrar, cambios o modificaciones de la junta directiva, reforma de estatutos, depósitos de Convención, entre otros.

#### **Sindicatos confederados:**

Son aquellas organizaciones sindicales de primer y segundo grado que se encuentran afiliados a una federación o confederación, en ejercicio de su libertad de asociación. La motivación jurídica para ello se encuentra reglada en el artículo 417 del C.S.T, mediante el cual se dispone que “todos los sindicatos tienen, sin limitación alguna, la facultad de unirse o coaligarse en federaciones locales, regionales, nacionales, profesionales o industriales, y éstas en confederaciones. Las federaciones y confederaciones tienen derecho de personería jurídica propia y las mismas atribuciones de los sindicatos, salvo la declaración de huelga, que compete privativamente, cuando la ley la autoriza, a los sindicatos respectivos o grupos de trabajadores directa o indirectamente interesados”.

#### **Sindicatos no confederados:**

Son las organizaciones sindicales que no se encuentran vinculadas a una federación o confederación (en este orden, según los estatutos de la confederación) y que no cumplen lo requerido en lo referente a los sindicatos confederados (título I, capítulo X del código sustantivo del trabajo). Artículo 376 del C.S del T

#### **Archivo sindical.**

Se entiende por archivo sindical el área donde se conservan los documentos ordenados y clasificados que produce el Ministerio del Trabajo en el ejercicio de sus funciones o actividades con los insumos suministrados por las organizaciones sociales sindicales con domicilio en el país. Es la dirección de Investigación, Vigilancia y Control -IVC- en coordinación con el área de archivo sindical quien tiene la función misional de albergar la información y certificar.

Por su parte, la Subdirección de Promoción de la Organización Social del Ministerio, a través de un equipo de profesionales especializados, tiene la función de realizar los estudios estadísticos, y producir los boletines técnicos de actualización de la información suministrada por archivo sindical y las centrales obreras. Artículo 26 – 2, del Decreto 4108 del 2011; Convenio 160 sobre Estadísticas del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo, Ley 66 de 1988.

#### **Base de datos de archivo sindical:**

Es el conjunto de datos pertenecientes al Ministerio del Trabajo para la elaboración de informes estadísticos del registro censal sindical, dicha base lleva un orden sistemático de la existencia de las organizaciones,

Es común, también, encontrar la extensión temporal del vínculo jurídico entre los derechos asistenciales o económicos y los contenidos de las convenciones colectivas, vigentes en el tiempo, a pesar de estar aparentemente inactivas las personas jurídicas que las negociaron. Así, derechos pensionales, indemnizaciones, derechos a la salud en riesgo común o de origen laboral, penden de las estipulaciones plasmadas en los acuerdos de convenciones colectivas que pueden determinar, los regímenes pensionales, las normas y las modalidades de acceso, en general, a los derechos económicos y asistenciales, en tanto el derecho laboral es un derecho público que surge vinculante por el mero hecho jurídico del acuerdo entre los extremos de la relación de trabajo. La negociación colectiva en sus matices público, privado, alcanza con fuerza legal estas consecuencias.



federaciones y confederaciones sindicales en todo el territorio nacional. Estos datos se encuentran debidamente almacenados con sumo rigor para el uso exclusivo institucional. Artículo 27 – 5, del Decreto 4108 de 2011, Convenio 160 sobre Estadísticas del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo, Ley 66 de 1988.

### **Registros no Coincidentes:**

Son aquellas organizaciones sindicales de primer grado que están vinculadas a las centrales obreras, fueron reportadas por estas y al cotejarse con la base de datos de archivo sindical no se encuentran en su registro. Para efectos censales, estas organizaciones se registran en un cuadro aparte, como organizaciones sindicales que hacen parte de las distintas centrales, pero su existencia jurídica no está referenciada en el ministerio del trabajo.

### **Universo censal:**

La base censal está constituida por los sindicatos y sus afiliados, tal y como lo expresó la OIT en sus recomendaciones de junio de 2014 y tomando como referente los datos existentes de registro en Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo.

Este criterio no es obstáculo para que las confederaciones por disposiciones estatutarias reporten como parte de sus afiliados otro tipo de organizaciones, en ejercicio de la libertad de asociación y autonomía sindical. Estos datos serán incluidos en cuadros aparte. Ley 2 de 1962: Disposiciones sobre levantamientos de censos. Ley 79 de 1993, por analogía u otro criterio hermenéutico.

### **Censo sindical:**

Es el conteo de las organizaciones sindicales sea de primer, segundo y tercer grado y sus afiliados, debidamente registradas ante el Ministerio del Trabajo, el cual es referente fundamental en el proceso de actualización y depuración del registro censal.

El Censo Sindical determina como se encuentran incorporados las diferentes organizaciones sindicales que están afiliadas a las centrales sindicales en Colombia, con esta información se evidencia cuál es la estructura, la actividad o actividades económicas de los sindicatos afiliados a las diferentes centrales.

Para el procedimiento y trabajo con respecto a la actualización y depuración del registro censal, solo se tendrán en cuenta los sindicatos de primer grado<sup>7</sup>. Ley 2 de 1962: Disposiciones sobre levantamientos de censos. Ley 79 de 1993. Por analogía u otro criterio hermenéutico.

### **Validación de datos:**

El ejercicio realizado con las centrales sindicales durante las distintas fases del proceso, sobre todo en la fase final, arroja una información que dista mucho de los registros existentes en Archivo Sindical.

Para la validación de las organizaciones de Primero, Segundo y Tercer Grado, se desarrolla un proceso de cotejo tomando como referente las organizaciones en cada uno de los grados reportados por las propias centrales; este cruce de información arrojó algunas diferencias sobre las cuales el Ministerio del Trabajo viene

---

<sup>7</sup> El censo sindical realizado en 2017 corresponde de manera estricta a un mandato judicial y su realización fue concertado con seis (6) de las siete (7) centrales sindicales existentes en Colombia. El número de afiliados de cada una de las organizaciones sindicales de primer grado reportadas fue certificado por las propias centrales, en virtud de los artículos 393 y 396 del CST. De dicho proceso, se sustrajo la central de trabajadores UTC



desarrollando un proceso de verificación con la información aportada por las centrales y por la existente en Archivo Sindical. Ley 2 de 1962: Disposiciones sobre levantamientos de censos. Ley 79 de 1993, por analogía u otro criterio hermenéutico.

#### **Documento guía:**

Define con claridad los términos utilizados en el ejercicio de la depuración y actualización del registro censal, boletines informativos y demás tareas pertinentes con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones del Ministerio del Trabajo conforme a la referenciada labor.

#### **Línea base:**

La línea base se define como un conjunto de indicadores seleccionados para el seguimiento y la evaluación sistemáticos del censo sindical. La línea base es una herramienta, forma parte del sistema de evaluación con el que se actualiza, depura y sistematiza toda la información del censo sindical en el Ministerio del trabajo. Corresponde a la primera medición de todos los indicadores contemplados en el diseño de un programa (censo sindical).

#### **Objetivos de la línea base:**

- Permite conocer el valor de los indicadores al momento de iniciarse las acciones planificadas, es decir, establece el “punto de partida” del proyecto censo sindical.
- Permite contar con datos para establecer comparaciones posteriores e indagar por los cambios ocurridos conforme a la información suministradas por las centrales obreras.

#### **Código Acedoc:**

Hace referencia a información que maneja directamente la entidad operadora que tiene bajo la custodia el archivo sindical y que sirve de guía para hacer las búsquedas de la documentación cuando la misma entidad requiera algo con respecto al mencionado archivo. Su alcance es estrictamente administrativo.

#### **Actividades económicas:**

Las actividades económicas son la clasificación internacional de referencia de las actividades productivas de un Estado o territorio, englobando todas las etapas de exploración de los recursos naturales, pasando por la industrialización y preparación para el consumo, hasta su utilización propiamente dicho. Para el desarrollo de las actividades conforme a la actualización y depuración del censo sindical, los sectores económicos se han establecido de acuerdo a lo establecido por la Clasificación industrial internacional uniforme de todas las actividades económicas (CIIU), así:



Nº	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
1	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL
2	ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS
3	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA
4	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA
5	ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA
6	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
7	CONSTRUCCIÓN
8	DISTRIBUCION DE AGUA; EVACUACION Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTION DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL
9	EDUCACIÓN
10	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
11	INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
12	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS
13	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO
14	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

#### Tipo de sindicato:

El tipo de sindicato hace referencia al sector de la administración pública o la privada, se entiende por sindicatos de tipo público a aquellas organizaciones que hacen parte de entidades públicas en todo el territorio nacional, y por Sindicatos de Tipo Privado, aquellos que hace parte del sector privado, es decir empresas, organizaciones industriales, y demás que no tengan responsabilidad entre sus obligaciones las regladas por la constitución en el marco del Derecho Público.

#### Disolución de una organización Sindical:

La legislación colombiana contempla a todas luces la posibilidad de solicitar la disolución y liquidación de una organización sindical. Así las cosas, el artículo 401 y 402 C.S. del T., consagra que un sindicato o una federación o confederación de sindicatos solamente se disuelve:

- Por cumplirse cualquiera de los eventos previstos en los estatutos para este efecto;
- Por acuerdo, cuando menos, de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la organización, adoptado en asamblea general y acreditado con las firmas de los asistentes;
- Por sentencia judicial, y
- Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25), cuando se trate de sindicatos de trabajadores.
- En el evento en que el sindicato, federación o confederación se encontrare incurso en una de las causales de disolución, el Ministerio de Trabajo o quien demuestre tener interés jurídico, podrá solicitar ante el juez laboral respectivo, la disolución y la liquidación del sindicato y la cancelación de la inscripción en el registro sindical. Al efecto se seguirá en lo pertinente el procedimiento previsto en el artículo 380 del C.S del T.



### Liquidación de una organización sindical:

El artículo 402 del C.S.T establece:

1. Al disolverse un sindicato, federación o confederación, el liquidador designado por los afiliados o por el juez aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar, y el valor de los créditos que recaude, en primer término, el pago de las deudas del sindicato, federación o confederación, incluyendo los gastos de la liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el sindicato, federación o confederación, o, si no alcanzare, se le distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de sus cuotas ordinarias aportadas.

2. Cuando se trate de disolución de un sindicato y este hubiere estado afiliado a una federación o confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de ella en sus actuaciones.

### Adjudicación de remanente:

El art. 403 del C.S del T., establece: Adjudicación del remanente. Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la organización sindical designada para ello en los estatutos o por la asamblea general; si ninguna hubiere sido designada así, se le adjudicará al instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el Gobierno.

El artículo 404 del C.S del T., establece: aprobación oficial. La liquidación debe ser sometida a la aprobación del Juez que la haya ordenado...”

### Convención colectiva de trabajo:

De acuerdo con la legislación colombiana vigente, la convención colectiva es un acuerdo que se celebra entre uno o varios sindicatos de trabajadores y sus respectivos empleadores para reglamentar las condiciones en que el trabajo deba prestarse y las demás materias relativas a éste.

### Breve caracterización de Organizaciones Sindicales de Colombia

#### CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES.

<b>SIGLA:</b>	<b>CUT</b>
<b>P. JURIDICA:</b>	15 de noviembre de 1986.
<b>PRESIDENTE:</b>	LUIS ALEJANDRO PEDRAZA MARTINEZ
<b>CLASIFICACION:</b>	Organización Sindical de 3º. Grado.
<b>PRINCIPIOS:</b>	La Central Unitaria de Trabajadores CUT, es una organización sindical de tercer grado, unitaria, clasista, pluralista, democrática, solidaria, progresista y antiimperialista, que se propone la unidad de todos los trabajadores y obreros colombianos organizados legalmente sin distinción de raza, credo religioso, ideas filosóficas, opción sexual o militancia política.
<b>MISIÓN:</b>	La defensa de los derechos actuales de los trabajadores y buscar el mejoramiento de sus condiciones de vida y de trabajo, así como del pueblo en general.
<b>VISIÓN:</b>	Luchará por la plena independencia nacional, las libertades democráticas, la justicia social, el respeto a los derechos humanos y las transformaciones sociales que permitan el desarrollo y el progreso de nuestro pueblo.
<b>SECTORES:</b>	Educación, Salud, Pensionados, Independientes, Trabajadores del Sector públicos.



**AFILIADOS:** 568.044 con registro en Archivo Sindical

### CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO

**SIGLA:** |CGT.  
**P. JURIDICA:** 14 de Julio de 1975.  
**PRESIDENTE:** JULIO ROBERTO ESGUERRA  
**CLASIFICACION:** **Organización Sindical de Tercer Grado. CONFEDERACION.**  
**PRINCIPIOS:** Propender por alcanzar la dignificación del trabajo, para lograr el objetivo de un trabajo decente para una vida digna de las(os) trabajadores y la población en general ratificados. Luchar porque las relaciones capital - trabajo y los conflictos que de ellas se deriven sean resueltos favorablemente a los intereses de los trabajadores (as) y propendan por su mejor estar y favorezcan el desarrollo de la producción nacional. Realizar las denuncias y hacer seguimiento a la violación de los derechos humanos y laborales a nivel nacional e internacional. Fortalecer las redes de derechos humanos y laborales nacional e internacionalmente.

**MISIÓN:** Somos una Confederación de Trabajadores que desde sus orígenes ha propendido por la defensa y reivindicación de los derechos de la clase trabajadora, procurando la construcción de una nueva sociedad que garantice el trabajo decente, el pago de salarios justos, la debida distribución de la tierra para la consecución de un nivel de vida digno para la población colombiana.

**VISIÓN:** Ser la Confederación de Trabajadores más representativa y con mayor capacidad de convocatoria y de movilización, trabajando en unidad de acción con las demás expresiones del movimiento de trabajadores, participando activamente en todas las instancias que sean necesarias, teniendo como norte la solidaridad, la igualdad, la democracia y la justicia.

**SECTORES:** La base fundamental de sus afiliados está representada en los siguientes sectores: Trabajadores del sector agrario y campesino, agroindustria, productores agrícolas y de pequeña industria (productores de frutas, pecuario y otros), sector de la salud (SaludCoop, asociación médica y conexos), trabajadores del sistema penitenciario, funcionarios y empleados públicos y privados, afrodescendientes, negros, raíz áloes y palenqueros.

**AFILIADOS:** 543.251 afiliados.

### CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE COLOMBIA

**SIGLA:** CTC  
**P. JURIDICA:** 10 de agosto de 1975.  
**CLASIFICACION:** Organización Sindical de 3º. Grado.

**PRINCIPIOS:** El papel de la clase obrera colombiana se presenta como una fuerza que exige a los gobiernos garantizar los derechos en el trabajo, la seguridad social y la solución de los problemas sociales de educación, salud y vivienda para la población, producto del trabajo.



- MISIÓN:** La misión de la “CTC” consiste en defender los derechos de los trabajadores, la defensa de los intereses de la nación, la clase trabajadora y los sectores más vulnerables del pueblo colombiano. Es una organización democrática, pluralista, clasista y autónoma; independiente de los gobiernos, los partidos políticos, empleadores y cualquier influencia externa.
- VISIÓN:** Ser la Central Obrera número uno del País, garantizar la integridad permanente a nuestros afiliados a lo largo del territorio colombiano y proporcionar un cubrimiento general en todos los sectores de la economía. Así mismo, servir de referencia ante el mundo entero, como una Central de principios en la defensa de la clase trabajadora colombiana, del género, de la juventud, de los derechos la niñez, de los derechos humanos, de la igualdad, de la economía social, del estado social de derecho, de los campesinos, de los trabajadores del sector informal, de la defensa de los recursos naturales renovables y no renovables, de la conservación del sistema ecológico, de la solidaridad internacional, de la seguridad social, de los principios de integridad, de la universalidad, de la salud, de la paz, del diálogo y de la concertación.
- SECTORES:** Trabajadores del sector eléctrico, trabajadores de la agroindustria y agropecuaria, economía solidaria agropecuaria, transportadores
- AFILIADOS:** 157.671 afiliados

#### UNION DE TRABAJADORES DE COLOMBIA.

- SIGLA:** UTC
- PRESIDENTE:** HECTOR EDUARDO COLORADO
- P. JURIDICA:** Resolución Numero 248 de septiembre 26 de 1949 expedida por el Departamento Jurídico del Ministerio de Justicia. Renace el 13 de octubre del 2013. Conformaron el partido político de los Trabajadores PUT.
- CLASIFICACION:** Organización Sindical de 3°. Grado. CONFEDERACION
- PRINCIPIOS:** La Unión de Trabajadores de Colombia “UTC” practica los más altos principios de Humanidad, Libertad, Igualdad, Fraternidad, Solidaridad, Justicia Social, Progreso Social, Equidad, y exalta en grado eminente al Trabajo como la expresión concreta de los valores trascendentes de la civilización humana.
- MISIÓN:** La Unión de Trabajadores de Colombia “ UTC” aspira a promover los valores de la cultura, profundizar la democracia a través de las instituciones de representación de los trabajadores, en todas las formas de las relaciones del trabajo, participar activamente en la consolidación del progreso económico y social de las familias y de los individuos; dignificar todas las profesiones y oficios de la Humanidad dentro de los principios de la dignidad humana, los Derechos Humanos y los Derechos Fundamentales del Trabajo.
- VISIÓN:** Consolidar nuestros propósitos en la sociedad y aunar nuestros esfuerzos a toda iniciativa de Paz, Progreso y Libertad en armonía con la costumbre, la Ley, los Convenios internacionales y los logros máximos de bienestar individual y colectivo.
- SECTORES:** Está constituida por trabajadores públicos como privados.





**AFILIADOS:** La conforman 150 Organizaciones de Primer Grado teniendo en cuenta la información obtenida por Archivo Sindical.

### CONFEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES

**SIGLA:** CNT  
**P. JURIDICA:** Creada mediante Acta de Constitución I-001 del 25 de febrero 2009 expedida por el Ministerio del Trabajo.  
**PRESIDENTE:** RICAURTE GARCIA  
**CLASIFICACION:** Organización Sindical de Tercer Grado. CONFEDERACIÓN.

**PRINCIPIOS:** Defensa de los intereses de los servidores públicos y privados, buscando impulsar la integración de los pueblos latinoamericanos.  
**OBJETIVOS:** Luchar por la unidad de los servidores públicos y del sector privado en defensa de sus derechos.  
Orientar a las organizaciones filiales dentro del marco legal del derecho, encaminado al mejoramiento social, democrático, económico, moral y cultural de los servidores públicos del sector privado y en general de todo trabajador.  
**PRINCIPIOS:** La Confederación estará formada por trabajadores y/o servidores públicos del sector privado, en general lo que constituya trabajo servicio o labor, de entidades y empresas públicas y privadas, empresas industriales y comerciales. Fondos, cooperativas, empresas asociativas, etc. del orden nacional, departamental, distrital, municipal y el sector privado.  
**MISIÓN:** Ser los voceros de las organizaciones filiales, de los servidores públicos y del sector privado en general, todo trabajado, ante el gobierno nacional, departamental, distrital, municipal y demás entidades y empresas del orden oficial y privado.  
**SECTORES:** Está constituida por trabajadores servidores públicos (Asonal Colombia y Fedecaribe) y trabajadores de transporte terrestre.  
**AFILIADOS:** La conforma 31.153 afiliados.

### CONFEDERACION SINDICAL DE SERVIDORES PUBLICOS Y DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLOMBIA.

**SIGLA:** CSPC  
**PRESIDENTE:** RAÚL GÓMEZ VELASCO  
**P. JURIDICA:** enero de 2015  
**ESTRUCTURA:** Constituida como una organización sindical por rama de actividad económica a nivel nacional que asocia trabajadores y servidores públicos de las empresas industriales, comerciales y sociales del estado y empresas de interés público y entidades del orden territorial y nacional.  
**MISIÓN:** Avanzar en el fortalecimiento del movimiento sindical del sector estatal, agrupando los trabajadores y servidores públicos en los territorios, que laboren al servicio de las entidades de derecho público, defender la Carrera administrativa, los intereses salariales, el libre derecho de asociación y libertad sindical, la negociación colectiva y dialogo social para la consecución de empleos decentes en condiciones dignas e igualdad de trato entre el orden nacional y territorial.  
**VISIÓN:** Posicionar el movimiento sindical de los servidores públicos y los servicios públicos en todos sus espacios sociales y democráticos del país, ejerciendo una verdadera



**SECTORES:** representación de los trabajadores que garanticen los derechos fundamentales en el trabajo y el fortalecimiento del movimiento sindical en la administración pública y el proyecto de vida para cada ciudadano al servicio del estado y el pueblo colombiano.  
**AFILIADOS:** Está integrados por servidores públicos vinculados a las entidades de derecho publico La conforman 7.706 afiliados.

### **CONFEDERACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO, CENTRAL CTU USCTRAB.**

**SIGLA:** CTU - USCTRAB  
**P. JURIDICA:** 10 de agosto de 1953.  
**PRESIDENTE:** FRAYDIQUE ALEXANDER GAITAN RONDON

**CLASIFICACION:** Organización de Tercer Grado. CONFEDERACION.

**OBJETIVO:** Mas importante para la CENTRAL C.T.U. USCTRAB es hacer presencia en todos los departamentos de Colombia.

**PRINCIPIOS:** USCTRAB, Unión Sindical Colombiana del Trabajo, es una nueva plataforma de representación sindical donde no impostamos la voz de los trabajadores, sino que les posibilitamos espacios para que hablen por sí mismos, una herramienta para construir democracia y trabajo decente fundado en la construcción de confianza desde una representación tripartita conformada por el Estado, los Empresarios y los Empleados en la búsqueda de una paz estable y duradera.

**MISIÓN:** Mucho tiempo después de ser trabajadores y de haber llegado a representarlos en diferentes instancias gremiales, cooperativas y sindicales nos damos cuenta de que no podíamos desarrollar los ideales o políticas que algún día le planteamos a nuestros amigos y seguidores, es cuando un grupo de hombres y mujeres nos reunimos para construir un sueño, y así el 19 de julio del año 2013 ante el Ministerio de Trabajo se deposita un nuevo sindicato llamado USCTRAB.

**SECTORES:** La Confederación de la Unión Sindical Colombiana del Trabajo CENTRAL C.T.U. USCTRAB, Está constituida fundamentalmente por trabajadores estatales de la fiscalía, Unidad Administrativa Especial de Migración, pequeños comerciantes y vendedores informales. (Público y Privado).

**AFILIADOS:** La conforman 47.321 afiliados.

Los datos estadísticos aquí consignados, corresponden al proceso de estructuración, revisión y validación conjunto con las centrales sindicales involucradas en el proceso censal. Los elementos conceptuales y de compilación jurídica, son de responsabilidad exclusiva del equipo del Ministerio del Trabajo, aclarando que unos y otros fueron socializados de manera permanente en los talleres y sesiones de trabajo convocadas para tal fin.

**LUIS CARLOS OSORIO RENDÓN**  
Subdirector de Promoción de la Organización Social